

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud pendiente. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a los Despachos Judiciales donde se tramita el proceso de simulación bajo radicado 68001 3103 010 2020 00218 01 en segunda instancia a fin de que se decrete la interrupción del mismo hasta tanto se dirima el presente proceso, solicitud que se habrá de despachar desfavorablemente, veamos:

El Artículo 159 de la norma procesal dispone que la interrupción del proceso se da por (i) muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de quien actúa en el proceso directamente, es decir, que no se actúa por conducto de apoderado, representante legal o curador ad litem; (ii) Si se actúa por intermedio de apoderado hay lugar a interrupción por muerte de este, enfermedad grave, privación de la libertad, inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado y, (iii) por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante legal o curador ad litem.

Al respecto, el promotor señala que el demandado en ese proceso y demandado en este MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, situación que fue verificada por el Despacho a través de la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial, como sigue,

DETALLE DEL PROCESO	
68001310301020200021800	
Fecha de consultar:	2023-07-27 15:42:12.53
Fecha de replicación de datos:	2023-07-27 15:25:44.82
<a href="#">Descargar DOC</a> <a href="#">Descargar PDF</a>	
<a href="#">Regresar a Inicio</a>	
SUJETOS PROCESALES	
Nombre	Tipo
	Nombre o Razón Social
	Demandante
	Demandante
	Demandante
	Demandante

Entonces al no cumplir con lo establecido en las causales de interrupción del proceso, no es viable acceder a la petición invocada; de otro lado analizada la situación, es menester para este Despacho conocer los resultados del proceso de simulación con el fin de saber si el inmueble que fue presuntamente objeto de simulación hace parte del acervo hereditario de la causante. Por ello el demandante deberá informar al despacho los resultados de dicho proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df86a51264cbf6ed087b82a890e759f6596bd570fba49c299de0bf8b05c1765c**

Documento generado en 16/08/2023 03:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**